

II. Sección de Jurisprudencia

JURISPRUDENCIA CANONICA

SENTENCIA DE NULIDAD EN CAUSA MATRIMONIAL CANONICA, POR DEFECTO DE CONSENTIMIENTO

LOS HECHOS

1. Don J. G. y Dña. H. B. contrajeron matrimonio canónico en la Ciudad de X. De este matrimonio han nacido dos hijos.

2. A los seis años de celebrado, el esposo presenta ante el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de X, demanda acusando su matrimonio de nulidad por la causa de falta o defecto de consentimiento válido por parte de la esposa. Acompaña a la misma un informe médico del Dr. C. G. especialista en Psiquiatría.

3. Se constituye el Tribunal Colegiado de tres Jueces y se designa Defensor del Vínculo para la presente causa.

Citada la esposa convenida para que se persone en autos, ésta responde con una carta al Tribunal, en los siguientes términos:

“He recibido los papeles que me enviaron por correo certificado, citándome. Pienso que si hay amor en una pareja, puede convivir feliz y si no hay amor no puede existir convivencia; pero entiendo que no son los jueces los que deben decidir si es válido o no un matrimonio, ya que eso es cosa de dos y ellos son los únicos que deben resolverlo. Les ruego no me envíen más papeles y hagan ustedes lo que estimen conveniente en este asunto”.

4. Se tiene a la esposa convenida por remitida a la Justicia del Tribunal y se procede, a petición de la parte actora, a fijar la fórmula de Dudas que queda precisada en los siguientes términos: “Si consta en el caso la nulidad del matri-

monio contraído por Don. J. G. y Dña. H. B., por defecto de consentimiento válido en la esposa”.

A continuación se declara abierto el período probatorio.

5. Efectuados los Interrogatorios judiciales de ambas partes y la Confesión judicial de la esposa convenida, se procede a la realización del resto de las pruebas, que consisten en documental, testifical y pericial médica.

Para esta última se designa como Perito al Dr. V. M., para que previo reconocimiento de la esposa, emita su informe sobre el caso.

6. Realizadas las pruebas, se remiten los autos al Defensor del Vínculo para que informe si la causa a su juicio se halla suficientemente instruida. El informe de éste, es en los siguientes términos:

“Es claro que la prueba pericial es pieza fundamental en esta clase de procesos. Ahora bien, encontramos una divergencia radical entre el informe médico-psiquiátrico, que fue aportado por la parte actora junto a la demanda y el emitido por el Perito designado por el Tribunal. Ante esta divergencia, solicitamos que un nuevo Médico Psiquiatra dictamine sobre la incapacidad de la Sra. H. B. para establecer una relación interpersonal precisamente con el Sr. J. G., para lo cual estimamos que el examen hay que realizarlo contando y examinando a las dos personas”.

7. El Tribunal ordena la práctica de un nuevo examen pericial que comprenda a ambos esposos. Se designa como “peritior” al Dr. B. M.; se dispone se remita a dicho doctor el informe del Dr. C. G. y la pericia del Dr. V. M. Realizada la nueva pericia, el Defensor del Vínculo a la vista de los resultados de la misma, manifiesta al Tribunal:

“Que examinado el resultado de la nueva pericia, se observa discrepancia fundamental con el emitido por el perito Dr. V. M. que también fue nombrado de oficio. En este estado de cosas y como dato necesario para llegar a una certeza moral, estimamos que se precisa nueva pericia médico-psiquiátrica”.

El Tribunal ordena la práctica de una nueva pericia, designando como “peritior” al Dr. E. P. Se le remiten igualmente los dictámenes médicos anteriores.

8. Terminado el período probatorio, se decreta la Publicación de las pruebas y posteriormente la Conclusión de la Causa.

9. Recibido el escrito de Observaciones a la Causa que formula el Defensor del Vínculo y las Alegaciones de la parte actora, tiene lugar la Sesión en que el Tribunal dicta la presente Sentencia.

EL DERECHO

A) El consentimiento matrimonial:

El consentimiento puede ser estudiado en dos aspectos:

a) El consentimiento en sí mismo, en cuanto acto elícito de la voluntad:

Tiene su raíz en el entendimiento, en el sentido de que al acto de voluntad ha de preceder un acto específico de esta facultad; por ello, la falta de uso de razón actual o habitual, o la falta de discreción suficiente de juicio, vician el acto de voluntad.

b) Desde otro punto de vista el consentimiento ha de ser considerado, en cuanto que tal acto de voluntad corresponde a un objeto, en nuestro caso al matrimonio, objeto que ha de existir y ha de ser posible por parte de la persona que tiende hacia él.

B) El objeto del consentimiento matrimonial:

En la tradición doctrinal canónica, se había entendido que el objeto específico del matrimonio, era el derecho-deber perpetuo y exclusivo entre las personas de los contrayentes, en relación a los actos que de suyo son aptos para la generación.

El Concilio Vaticano II, ha puesto de relieve o ha hecho caer en la cuenta, en la Constitución “*Gaudium et Spes*”, que hay algo más, que el objeto del matrimonio es, no sólo el derecho a los actos conyugales de suyo aptos para engendrar prole, sino también el derecho a la íntima comunidad de vida y amor, dentro de la cual se dan los actos propios para la generación. En la comunidad de vida y amor, se ha de situar la posibilidad de establecer una relación no sólo corporal sino interpersonal, en el auténtico contenido del término.

C) La relación interpersonal en el matrimonio:

a) Este tema tan de actualidad y trascendental para la doctrina matrimonial canónica, ha sido abordado en una visión general del mismo, por el Auditor de la Sgda. Rota Romana, José María Serrano, en el V Simposio para Tribunales Eclesiásticos, celebrado en Sevilla en septiembre de 1977, en una Conferencia que ha sido publicada en el vol. 3 de “Curso de Derecho Matrimonial y procesal canónico”, Salamanca-1978.

b) Mons. Pompèdda, Auditor de la Sgda. Rota Romana, desarrolla la delicada cuestión del contenido de la relación interpersonal matrimonial en un texto, que no dudamos transcribir:

“Tratando un ‘facti species’ difícil de personalidad psicopática, creí oportuno y necesario consultar con un perito, maestro en neuropsiquiatría, de mucha fama y de no menor autoridad en el campo internacional, y le pregunté qué cosa debía pensarse de la personalidad intelectual y emotiva del paciente, de cara a su

capacidad de dar un consentimiento matrimonial concreto; y el perito observó:

La vida conyugal comporta entre otros, también empeños o compromisos de orden moral; primero de todos, una relación afectiva hacia la persona que se ha elegido, es decir, un sentimiento más íntimo y más profundo de amor, sentimiento que conlleva, cuando es auténtico, varios aspectos comunicativos y de comportamiento, una confianza recíproca entre los cónyuges, un recíproco respeto, un comportamiento educado y correcto, y una dedicación hacia el otro cónyuge, que comprende también una cierta capacidad de tolerancia hacia los pequeños defectos del otro cónyuge y por consiguiente una capacidad de renuncia, de sacrificio, cuando entre los cónyuges hay divergencias de opinión, o de gustos o de costumbres de escasa importancia; ésto naturalmente es un cuadro ideal, que raramente se encuentra en la base para una buena armonía conyugal. Sin comunicación afectiva, espiritual y sin una cierta tolerancia recíproca, no puede haber amor, no puede haber cumplimiento de los deberes conyugales. Hasta aquí el perito.”

Y continúa M. Pompedda:

“Yo no sabría decir si aquella conjunción de vida entre un hombre y una mujer, aquel consorcio de vida conyugal, aquella comunión, que especifica en primer lugar el consentimiento matrimonial, puede ser identificado con la decisión y con las palabras del perito, y bien harían quienes cultivan el Derecho Canónico, y en particular los Jueces del Fuero Eclesiástico en profundizar con seriedad y ponderación la doctrina del Vaticano II, que probablemente mañana será la formulación de los nuevos cánones, y todo ésto antes de pronunciar una nulidad de consentimiento, con ilegítimas y prematuras conclusiones.

Sin embargo creo, que la eventual evolución de la Doctrina Canónica, partiendo de las conclusiones de la ciencia Neuropsiquiátrica, acerca de la personalidad psicopática, dependerá y asumirá una notable importancia, a la luz de una auténtica profundización del Sacramento del Matrimonio, como íntima y perpetua comunidad de vida de los cónyuges”.

(Citado por M. Aisa en su Conferencia “Incapacidad para asumir y cumplir los deberes inherentes a la sociedad conyugal”, habida en las Jornadas Internacionales sobre Causas de Nulidad Matrimonial, en Granada, mayo 1977).

D) La esfera afectiva en las relaciones interpersonales conyugales:

El citado Auditor de la Sgda. Rota Romana, José María Serrano nos introduce en una consideración específica y diferenciada de este capítulo:

“Detengámonos un momento en el reconocimiento del matrimonio “in fieri” y de la “communio vitae coniugalís”, como relaciones interpersonales.

El método existencial ha permitido penetrar de lleno en la consideración de las personas en su autonomía singular irrepetible y también en la riqueza

extraordinaria de su mundo relacional auténtico. En el estudio de la personalidad, no sólo se atiende a la inteligencia y a la voluntad como facultades delimitadas y cognoscibles del ser y del expresarse del hombre; sino que a partir de los precedentes clásicos de la capacidad de crítica, de la madurez de juicio y de la discreción proporcionada al matrimonio, se atribuye la importancia que en el matrimonio tienen formas de vivencia personal y de relación con el entorno, que de por sí no son fácilmente reductibles a la inteligencia o a la voluntad, y que sin embargo dejan profunda huella en las relaciones humanas, muy en particular en el matrimonio, me refiero a la afectividad, la emotividad y la misma sexualidad”.

(En su artículo “Líneas generales de evolución de la Jurisprudencia Rotal en las causas de nulidad de Matrimonio”, publicado en el 2.º vol. de “Curso de Derecho Matrimonial y Procesal”, Salamanca, 1977.)

E) La Jurisprudencia Rotal y las causas de incapacidad para asumir las obligaciones matrimoniales:

a) El principio de “la posibilidad del objeto”:

De una “Coram Lefevbre”, 2 dic. 1967:

“Es evidente que nadie puede contraer obligaciones que es incapaz de cumplir con sus propias fuerzas. La doctrina mantiene que es inválido un contrato acerca de un objeto relativamente imposible, ya que nadie está obligado a lo imposible.

La elaboración de este principio en la Doctrina y en la Jurisprudencia actuales, ha tenido lugar a raíz de casos de anomalías psíquicas, y más en concreto, de anomalías de tipo sexual; ello ha tenido gran importancia en la nueva formulación del Derecho Matrimonial y en los proyectos de reforma del Código.

A raíz de casos de ninfomanía y de casos de homosexualidad, debidos a anomalías de tipo psicosexual, la Jurisprudencia ha puesto de relieve este principio de la incapacidad de asumir las obligaciones del matrimonio. Ello ha tenido una consecuencia muy importante, porque en el proyecto de reforma se ha incluido este principio... si esta incapacidad surge de una anomalía psicosexual.

Indudablemente la Jurisprudencia y la doctrina en estos momentos van mucho más lejos. Nadie admite que en el nuevo Derecho de la Iglesia se pueda poner esta cortapisa, de que tenga que ser una raíz de tipo psicosexual; bien pueda ser una raíz de tipo psíquico, ésto sí, pero que no tenga por qué ser necesariamente de tipo psicosexual, cuando en tantas y tantas ocasiones se puede ser incapaz de cumplir las obligaciones del matrimonio, por otras motivaciones y no las sexuales”.

b) Se pueden citar ya múltiples sentencias, tanto de la Sgda. Rota, como de los Tribunales eclesiásticos inferiores en que se declara la nulidad del matrimonio “por incapacidad para asumir las obligaciones conyugales”. Además, a tra-

vés de la Jurisprudencia Romana se van poniendo en claro distintas líneas, que pueden marcar las pautas del contenido de esta comunidad de vida, que no siempre reciben una consideración sexual.

Nos remitiremos como a las más representativas a nuestro propósito:

1. La ya aducida coram Lefevbre, de 2 de Dic. de 1967:

Centra el problema del contenido de la íntima comunidad de vida y amor, en la vida afectiva; esa comunidad puede verse interferida por una particular deficiencia en esta esfera.

2. Coram Anné, de 25 de Febr. 1969:

Se trata de un caso de homosexualidad femenina; el ponente trata de descubrir las dos raíces que pueden impedir la realización de la comunidad de vida en el caso, poniéndolas o en una anomalía de tipo sexual, o en un defecto de la vida afectiva.

3. Coram Serrano, 5 de abril de 1973:

El problema de la incapacidad para la íntima comunidad de vida, se sitúa en la imposibilidad de establecer una relación interpersonal con la otra parte.

EN CUANTO A LOS HECHOS

I. LAS PERSONAS DE LOS ESPOSOS

A) La esposa convenida:

a) Antecedentes familiares:

El Perito Dr. B. M., los ha obtenido al realizar su estudio pericial:

“Para poder entender la conflictiva personalidad de la esposa, es necesario remontarse a algunos años antes de su nacimiento... El hecho cardinal es que sus padres nunca llegaron a casarse, sin que ello fuera impedimento para el reconocimiento civil de dos hijos. El padre hombre de una notoria fortuna personal, junto con otras curiosas peculiaridades, mantenía relaciones amorosas con dos mujeres simultáneamente, ambas le dieron hijos... La madre de la actora era veinte años más joven que el padre.”

“En los últimos momentos de su vida decidió (o le decidieron) a casarse in artículo mortis, con la otra mujer, de la que tenía un hijo. Su fallecimiento ocurrió cuando la hija tenía ocho años... La madre adelgazó unos 18 kilos al fallecer éste y el pelo se le puso completamente blanco en pocos días.

El fallecimiento imprevisto del padre a causa de una angina de pecho, debió sorprender a éste en la otra casa y por eso se casó, o como dijimos antes, le casaron con la aspirante que tenía más cerca.”

b) Estudios:

El informe del Dr. C. G. es puntualizado por el escrito de demanda:

“No le gustaba estudiar. Pasó por muchos centros escolares. En total cinco. El Bachillerato superior lo comienza en una Academia pero no lo llegó a terminar.”

c) Temperamento y carácter:

1. Informe del Dr. C. G.:

En la entrevista con este experto la interesada se describe a sí misma:

“Se considera como persona retraída, nada alegre, pasiva, estática, aburrida, con una falta de ilusión por todo, caprichosa, antipática. Reconoce que tiene un carácter insoportable. Le aburre el cine, la nieve. Es capaz de pasarse horas enteras sin hacer nada.”

El resumen que este informante nos da de su temperamento y carácter es:

“Posee un carácter más bien introvertido, retraído, con cierta tendencia a la ansiedad e ideas fijas. Parece combativa, hipersensible e irritable.”

2. Pericia del Dr. V. M.:

“Rasgo a destacar en su personalidad es su introversión, timidez y reserva, así como su temperamento pasivo.

Se observa también, una ligera tendencia caprichosa.

Por último se aprecian en ella algunos sentimientos de inferioridad en aquellas circunstancias en que consciente o inconscientemente, vive en competitividad con otros.”

3. Los testigos que la tratan en su juventud la describen como introvertida, aburrida, impenetrable, muy rara.

d) Sociabilidad y afectividad:

1. Del informe del Dr. C. G.:

“Apenas tiene ninguna amiga. Le cuesta hacer nuevas amistades. Muy poco cariñosa. No es amable con nadie.”

2. Testigos:

Señala la mayoría no haber conocido amigos de la actora.

El padre del actor:

“Es tan insensible que no me explico; estoy convencido de que algo no funciona. No sabe lo que es cariño y esto no sólo en referencia a mi hijo, sino con respecto a sus hijos, cosa incomprensible en una madre normal.”

El testigo A. M., abogado, que ha tratado a la esposa durante mucho tiempo intentando mediar entre la pareja y luego como letrado asesor de la misma:

“Ahora le conozco mejor que antes y considero que los rasgos de impermeabilidad, rechazo, etc., se han acrecentado. Es como si alrededor de ella existieran dos círculos concéntricos. Pocas personas atraviesan el primer círculo y yo he sido uno de ellos; el segundo círculo no hay quien pueda traspasarlo. Sus reacciones dependen de una serie de factores que la determinan a actuar de un modo o de otro.”

3. Pericia del Dr. B. M.:

“La marginación de la hija por la madre que se dedica al hermano plenamente (antes nos ha hablado de relaciones competitivas de madre e hija en el orden afectivo con relación al padre), y la definitiva ausencia por fallecimiento del padre, engendraron en ella una total privación afectiva, que en un mecanismo de compensación muy coherente, ésta decidió negar.”

B) El esposo actor:

a) Ambiente familiar:

1. El informe del Dr. C. G., califica el matrimonio de sus padres y la familia que formaron de “envidiable y ejemplar”.

2. La pericia del Dr. B. M., describe las personas de los padres:

“El padre es un funcionario, hombre de profundos sentimientos religiosos y de un estricto sentido del deber, que ha dedicado todos sus esfuerzos y su afán a conseguir una familia feliz y al recto cumplimiento de su realización profesional.

La madre, en franca sintonía con los valores paternos, supo asumir con pleno acierto, tanto sus funciones de esposa como las de ama de casa, en una adecuación y comunicación plenas con el esposo.”

3. Completamos los datos, señalando que es una familia con tres hijos, de los que perviven el actor y una hermana, habiendo fallecido el hermano mayor.

b) Estudios y formación:

El actor estudia la Primaria y luego el Bachillerato en los dos más prestigiosos Colegios Religiosos de su ciudad natal. Luego se traslada a la ciudad de Z donde junto con su hermano mayor realiza la carrera de Derecho.

Durante este tiempo ocurre un hecho importante: Fallece repentinamente su hermano y compañero de estudios, más adelantado que el actor, a quien éste admiraba por su responsabilidad y plena dedicación al estudio con extraordinarios resultados.

Según el Perito B. M., este hecho incide favorablemente en el actor:

“Le transformó en el depositario exclusivo de las aspiraciones del grupo. Recogió el mensaje que el mayor no había podido cumplir y en lo sucesivo todas sus energías se proyectaron en este sentido.”

c) Temperamento y carácter:

La mejor descripción nos la hace la esposa convenida, recogida en el informe del Dr. C. G.:

“Su mujer le describe: Como muy sociable, alegre, de muchos amigos, generoso, bueno, simpático, impulsivo, romántico, muy sensible. Muy activo, efectivo, rápido. Tenaz, capaz de llevar adelante lo que se propone. Puro nervio, luchador. Ha triunfado en la carrera. Reconoce que le ha dado todo lo que le ha pedido y deseado. Avasallador, extrovertido. Sin valorar demasiado el dinero. Como padre demasiado bueno. Quiere a la gente. Nada suspicaz. Niño grande, emotivo. A veces violento, pero incapaz de mantener el enfado durante mucho tiempo. Orgulloso.”

C) Queremos terminar la descripción de ambas personalidades, con una de esas pinceladas que de improviso sorprenden inesperadamente en los autos y que equivalen a todo un acabado estudio:

Se trata de un número del Test de frases incompletas, de expresión deside-rativa, hecho a ambos esposos:

La frase a completar es: “Cuando sea más viejo(a)...”.

El esposo la completa de la siguiente forma: “... me gustaría que alguien me mimara como mi madre a mi padre”.

La esposa la completa: “... me saldrán arrugas”.

II. NOVIAZGO Y MATRIMONIO

A) Conocimiento y primer trato:

a) Esposa convenida:

“Nos conocimos cuando tenía 17 años. Nunca había salido con un chico hasta entonces. Le conocí más o menos el año 63. Una amiga mía me introdujo en la cuadrilla de él.

b) El primer trato que sigue al conocimiento no pasa de seis meses; en enero de 1964. el actor deja su casa para trasladarse lejos por razón de haber comenzado sus estudios universitarios. Se mantiene entre ellos un trato epistolar.

c) El informe del Dr. C. G., nos describe esta primera etapa del trato que precede y prepara el noviazgo:

“Desde mi punto de vista, se dio en ellos de forma notoria, algo que suele ser tan típico de la adolescencia y que constituye el amor idealizado. Este amor idealizado que surgió cuando eran adolescentes, se mantuvo a lo largo de los años, debido a que su noviazgo fue mantenido a nivel de correspondencia, más que a nivel de contacto personal.

A mi modo de ver y teniendo presente la personalidad del actor, se dio en su enamoramiento una relación de fantasía más que una relación medianamente real entre dos personas concretas.”

B) El noviazgo y el trato “corporativo”:

a) Cuando el actor regresa a su ciudad natal a finales de 1968, después de haber terminado su Carrera y las Milicias universitarias, es cuando se da algo que se parece al noviazgo:

b) Actor:

“Salíamos entonces tres parejas. Hubo poca relación personal entre nosotros porque salíamos con las citadas parejas hasta que éstas se casaron.”

c) De las declaraciones de los testigos, colegimos que ciertamente se dio un trato corporativo; que las salidas en solitario del actor y la convenida no eran habituales.

d) Pericia del Dr. B. M.:

“Desde las relaciones epistolares se pasó al noviazgo corporativo, que era otra forma de seguir manteniendo a distancia la posibilidad de que se le exigiera definirse. Simultáneamente el novio, dedicado plenamente a sus primeros pasos en la estabilización profesional, aceptó de buen grado la complicidad para no tener que hacer la guerra en dos frentes. En función de este pacto más o menos encubierto, el noviazgo prosiguió su camino, hasta que las circunstancias de las bodas de los amigos y la consecución de una estabilidad profesional, dieron por fin lugar al encuentro.”

C) El noviazgo en solitario y la decisión de casarse:

El arranque de esta etapa última se ha de situar en abril de 1970 cuando se casan las parejas amigas y compañeras de salidas.

Es cierto que la boda de los amigos, suele ser ocasión para pensar en el propio matrimonio. Pero no deja de ser significativo, el que todos los declarantes en autos, si se exceptúa la esposa convenida, se refieran a la decisión de casarse de la pareja, uniéndola a la desintegración de la cuadrilla y a la ocasión de “quedarse solos”.

Es cierto también que los seis meses que van a transcurrir hasta la celebración del matrimonio, en que la pareja ha de tratarse en solitario, pudieron dejar la situación al descubierto de un modo inequívoco, pero posiblemente, como señala el Perito Dr. B. M. “había pasado demasiado tiempo para volverse atrás”.

De todas formas, por parte de la esposa convenida, pronto se constatará una especial prisa por tener las cosas dispuestas para el matrimonio como veremos a continuación:

D) El expediente matrimonial:

En abril de 1970, desintegrada la cuadrilla los novios “se han quedado solos”. ¿Cuándo decidieron la fecha de su matrimonio?

El documento más anticipado que encontramos en todo el expediente matrimonial de la pareja, es la partida de bautismo de la novia, fechada el 15 de junio de 1970. La boda no se celebra hasta el 26 de septiembre de dicho año. El obtener la partida bautismal con tres meses y diez días de anticipación, no es cosa frecuente. Los primeros preparativos documentales por parte de la novia, se dan a los dos meses de “haberse quedado solos”. Pero pronto ésta da ulteriores pasos: las proclamas en su Parroquia tienen lugar del 20 al 23 de junio; el expediente con la declaración de la novia y de los testigos, no se rellena hasta el 14 de julio. Da toda la impresión de que la novia ha tenido prisa de iniciar la tramitación y publicación de su futuro matrimonio.

En cambio el expediente del novio no se inicia hasta el 4 de agosto.

E) En cuanto a la celebración de la boda, de su fiesta social y de las circunstancias que tradicionalmente acompañan, no se advierte nada especial.

III. CONVIVENCIA CONYUGAL Y SEPARACION

A) Inicio de las desavenencias:

a) Esposa convenida:

“Se puede decir que nuestras discusiones surgieron desde el principio del matrimonio.”

b) Actor:

“El primer año de casados, cogí la maleta y bajé hasta el portal para después retornar al hogar, porque creí que se podía levantar el matrimonio. Existía entre nosotros una gran tirantez y surgían discusiones entre nosotros por cualquier tontería; ella era capaz de estar enfadada por un periodo y creo que permanecía insensible. Yo sin embargo sufría interiormente.”

c) Los testigos apuntan ya estas iniciales desavenencias.

B) Situación de desavenencia habitual:

a) Los testigos llegan a conocer la incompleta vida de la pareja, a pesar de que éstos procuren sin conseguirlo que la situación no trascienda.

b) De entre ellos, damos particular relevancia a la testificación de M. A., que interviene con buenos oficios para la pacificación de la pareja:

“En el trato externo era muy difícil el trato con el matrimonio; se puede tratar perfectamente con cada uno de los cónyuges, pero con los dos al mismo

tiempo es muy difícil. Alguna vez que he ido a cenar con el matrimonio, mi postura era violentísima, porque tenía que hacer frente a dos partes. Desde el punto de vista interno, el problema se agrava de tal manera que yo no concibo así un matrimonio.”

C) Causas de las desavenencias:

a) El escrito de demanda las resume en forma negativa; éstas están corroboradas sobre todo por la declaración de la esposa convenida:

“No ha habido en este matrimonio, durante los cinco años de convivencia infracciones al régimen de fidelidad... ni tampoco desórdenes ni incidentes de tipo seviciaco. En este matrimonio no ha habido nada, ni siquiera broncas.”

b) El testigo M. A., mediador en los conflictos de la pareja:

“No cargo la culpa a alguno de los cónyuges en concreto. Al actor le he solido decir, que su mayor culpa consiste en haberse casado con la convenida. Son dos caracteres opuestos y aparte tiene que ser muy difícil la convivencia con esta chica; son de opiniones opuestas con relación a los hijos, es distinta en ellos la idea de la amistad. Hay una divergencia de la andadura de cada uno de ellos.”

c) Pericia del Dr. V. M.:

“Podemos también dar por válido, que la comunidad amorosa auténtica no llegó en ningún momento a constituirse como tal y la relación interpersonal profunda que la misma requiere nunca se substanció. Como fruto de esto, pronto se hizo patente —entre ambos— la incomunicación.”

D) Separación de mutuo acuerdo:

a) Actor:

“Hemos convivido hasta enero de 1976. Y así hasta la separación definitiva; no había modo de salvar el matrimonio; por recomendación de un amigo acudimos al Dr. C. G.”

b) Esposa convenida:

“Habíamos decidido separarnos, pero al mismo tiempo queríamos saber qué era lo que funcionaba mal en nuestro matrimonio. Fui al Psicólogo por curiosidad y porque me lo pidió mi esposo.”

E) Actitudes de la esposa ante el proceso de nulidad:

a) Ante la propuesta del mismo por parte del actor:

La reacción de la esposa convenida a la proposición del esposo de una posible nulidad del matrimonio, puede ser calificada de ambivalente. Dos de los peritos recogen esta postura ambigua de sus sentimientos:

1. Pericia del Dr. V. M.:

“A pesar de esta situación crónica, el planteamiento —por parte del marido— de la necesidad de una separación y de una nulidad matrimonial, le cogió por sorpresa y puso en marcha en ella una cadena de reacciones psicológicas

que me parece coherente con su personalidad. A la angustia inicial siguió la inmediata introversión e inhibición que —gradualmente— ha ido dando pasos a mecanismos de intelectualización, los cuales han abocado en la actualidad a sentirse compensada con una postura civilizada.”

2. La pericia del Dr. B. M. que ha podido tener los datos de las raíces más profundas, da una interpretación de mayor alcance:

“En realidad la esposa siempre se ha sentido culpable en su intimidad por este engaño (carencia de facultades afectivas), cuanto que siempre se sintió culpable y culpó a la madre por su irregular situación familiar. En función de ello acepta “in pectore”, que la situación no es sino la lógica consecuencia de su incapacidad de amar, pero al verbalizarlo no puede impedir que su soberbia (como defensa del yo) encubra sus sentimientos de culpa.”

b) Actitud en el mismo proceso:

1. La Demanda y su contestación:

Nos produce sorpresa la lectura del escrito de demanda ya inicialmente; se dedican 17 líneas a la esposa convenida; al actor, folio y medio a un espacio. El abogado asesor del actor trata de explicar el contraste de tal desproporción; refiriéndose al historial de la esposa concluye: “Por lo que atañe al recuento de datos, sucesos, problemas, experiencias, es realmente pobre”. Sin embargo, una vez realizadas las pruebas, el historial de la esposa, aparece como casi novelesco y clínico, si bien envuelto en el misterio de la introversión y de lo socialmente no exhibible.

Según la pericia del Dr. B. M.: “Posiblemente a causa de un erróneo sentido del escrúpulo moral por parte del esposo, no se hizo mención de la raíz última de la que deviene en una lógica sucesión de hechos, la causa real de la incomunicación conyugal”.

Pero aun así, la primera reacción no se dejó esperar, y la convenida al conocer la lenísima demanda, dejó al descubierto su mecanismo peculiar defensivo de inhibición con una carta significativa al Tribunal. Posteriormente su particular proceso de intelectualización le ha hecho colaborar con una iteración incansable en todas las pruebas realizadas. Esta lucha entre los “motus primo primi” de su alterada personalidad y luego la puesta en marcha de una “actitud civilizada” y oportunista, la advertimos en todas y cada una de sus intervenciones.

2. La prueba pericial:

Es el lugar donde se revela este enfrentamiento de la inhibición y el cálculo; piénsese que las pericias van a hurgar en lo que se consideran secretas intimidades; y la esposa lo sabe muy bien.

En la primera pericia, el Dr. V. M., observa particularmente este conflicto y lo describe ampliamente:

“Se presenta en la entrevista con una apariencia distante, adoptando una pose de indiferencia ante la situación, como quien colabora por obligación en algo que no le va. En general, el contenido de sus ideas es pobre y vacío y, con frecuencia, recurre a alusiones acerca de su mentalidad abierta, de ser mujer sin prejuicios y de tener una actitud civilizada ante el problema. Resulta evidente que ha llegado, intelectualmente, a aceptar la conveniencia de no oponerse a la demanda de nulidad y de asumir esta solución como la más conveniente para ella. En el fondo de todo, se detecta una mayor carga angustiosa de lo que aparenta, confirmada por otro lado en los test. Debido a ello, busca terminar cuanto antes con los trámites de nulidad y encontrar tranquilidad. Sólo quiere tranquilidad, y no quiere por nada del mundo replantearse la cuestión de intentar arreglar su convivencia matrimonial.”

Esta postura equívoca y ambigua, al no poder ser contrastada con el examen del esposo, va a rebajar los resultados objetivos de esta prueba. En la nueva pericia ordenada de oficio por el Tribunal, la del Dr. B. M. resulta más difícil toda actitud equívoca, puesto que el perito examina también al actor. Pero a pesar de ello también en ella se detecta el conflicto de la convenida entre su colaboración oportunista y su espontánea actitud inhibitoria:

“Es llamativa su frialdad para el contacto emocional, y en todo momento se mantiene a distancia como si hablara de una persona ajena, incluso para narrar las circunstancias de su matrimonio, su ruptura y sus proyectos para el futuro. Su necesidad de encubrir las motivaciones y causas que han originado su conflictiva personalidad, la obligan a un distanciamiento defensivo que es realmente inexpugnable, con base en una constante versión beatífica de ella y de su relación con el entorno. Sin embargo las cosas discurrieron siempre de modo muy distinto.”

La posesión por parte de este perito de datos obtenidos sin duda mediante la contrastación, deja muy clara en esta pericia una situación que no pudo ser suficientemente detectada en la precedente: la interpretación defensiva hasta el encubrimiento de las verdaderas motivaciones y causas raíces; lo que el perito llama la “versión oficial de la esposa”.

IV. LAS PERICIAS MEDICO-PSIQUIATRICAS Y LA CAPACIDAD DE LA ESPOSA

Las pruebas clínicas periciales han sido tres. A ellas hay que añadir de algún modo el informe médico del Dr. C. G., presentado como adminículo en la interposición de la demanda.

Hemos de examinar tres cuestiones trascendentales en esta causa:

A) Psicopatía de la esposa convenida:

a) Informe del Dr. C. G. que acompaña a la demanda:

Hemos de confesar que este Tribunal, cauto ante al llamado nuevo capitulo de nulidad matrimonial, la “incapacidad para establecer relaciones interpersonales”, admitió esta demanda, considerando una prueba previa el informe médico que la acompañaba; y ello no precisamente por el minucioso y técnico examen de las personalidades de las partes, sino casi exclusivamente, porque a través del mismo, según la afirmación del experto “destacan de forma notoria los rasgos de carácter casi psicopático de la esposa convenida”.

b) Pericia del Dr. V. M.:

1. Medios utilizados en su trabajo:

Estudio psicopatológico en el transcurso de dos entrevistas con la esposa convenida. Se le han practicado los test de Rorschach y MMPI. Se ha tenido presente el informe del Dr. C. G.

2. Su conclusión es “que no existe ni existía en el momento de su matrimonio ninguna anomalía que le impidiera prestar su consentimiento con pleno discernimiento y voluntariedad”.

3. Sin embargo en su evaluación diagnóstica se expresa en términos equívocos que producen la duda:

“No padece ninguna enfermedad psíquica importante”. Recuérdese que en la catalogación clínico-psiquiátrica, a las psicopatías se les aplica la clasificación de enfermedad de tipo secundario o excedentario, ya que en las perturbaciones psicopáticas se incluyen todas aquellas desviaciones de carácter y del comportamiento, que no son típicas de enfermedades mentales de tipo primario.

4. El perito parece resolver el equívoco, planteándonos una situación distinta:

“Si se aprecia en ella un problema de personalidad, en el que lo más reseñable es la inmadurez global de la misma. La valoración de la intensidad de esta alteración de personalidad resulta siempre difícil, dado lo borroso de los límites de lo normal y lo anormal.”

5. Reparos que el Tribunal hizo a esta Pericia:

Si en todos los casos es conveniente la audiencia y examen de las dos partes, como modo de hallar la verdad, en estas causas en las que lo cuestionable es de orden relacional, este requisito es particularmente necesario. Por ello el Tribunal, a petición del Defensor del Vínculo, requirió nueva pericia donde se subsanase tal defecto.

c) Pericia del Dr. B. M.:

1. Evaluación de los estudios precedentes:

“Los colegas que han estudiado el caso se han perdido en un fárrago psicométrico que se limita a ratificar de un modo mecanicista los datos, que están suficientemente constatados en el escrito de Demanda, modelo de objetividad y racionalidad. El hecho de que no se haya detectado o valorado suficientemente la razón cardinal del desacierto en la comunicación, entendemos que ha originado una inevitable confusión para la apreciación del caso. Procederemos a estudiar la dinámica del conflicto refiriéndonos a datos fenomenológicos constatados.”

2. Conclusión:

Para este perito es doble:

La constatación a través de unos hechos de la incapacidad de relación afectiva conyugal por parte de la esposa. Y la demostración de que este efecto proviene exclusivamente de una causa anterior al matrimonio.

Lo rotundo de sus conclusiones nos ofrece una seria dificultad, basada para nosotros en la metodología dinamicista seguida por el perito. Esta sin embargo queda atenuada ya que el perito, aunque de forma un tanto displicente, hace referencia estricta a la patología clínica.

3. La cuestión del diagnóstico:

“Desde un punto de vista psicopatológico, no entendemos que la situación tenga un especial etiquetado diagnóstico. Si seguimos los dictados de la Psiquiatría fenomenológica, el diagnóstico más próximo la incluiría dentro de los Psicópatas fríos de ánimo, concepto acuñado por Kurt Schneider. Pero a nosotros en realidad las disquisiciones diagnósticas no nos interesan, sino la comprensión del individuo desde la totalidad de su historia y de sus motivaciones.”

d) Pericia del Dr. E. P., especialista a nivel nacional, particularmente cualificado y con larga experiencia en la profesión y en el estudio:

1. Como el anterior, ha dispuesto de la exploración directa de ambos esposos, y de los informes técnicos emitidos por los especialistas que le han precedido.

Se ordenó la nueva pericia de oficio, a petición del Defensor del Vínculo, que entendía como contradictorias las dos pericias anteriores.

2. Conclusiones:

Sobre la persona de la esposa convenida: “Está en el círculo de la psicopatía fría de ánimo o falta de cordialidad”.

Sobre la causa del fracaso de la vida conyugal: “La desavenencia continua nace de la personalidad de ella, inmadura y fría de ánimo, en el círculo de la Psicopatía”.

Sobre el origen de tal personalidad: “Se crea en parte por herencia y en parte sociogenéticamente adquirida”.

Sobre el tiempo: “Es anterior al matrimonio, desde la infancia y acrecentada con el desarrollo de la personalidad”.

B) Inmadurez de la esposa convenida:

a) Informe del Dr. C. G.:

“Destaca de forma notoria, la notabilísima falta de madurez humana. Su perfil psicológico y biográfico, aparece a lo largo de todo el estudio sobrecargado de rasgos infantiles, v. g.: descontrol emocional, caprichosidad, indiferencia ante los demás, incluidos su marido y los propios hijos, su aburrimiento existencial, su vida vacía, su incapacidad de donación, etc., que corroboran con toda objetividad esta carencia de cualidades humanas necesarias para llegar a un mínimo de garantías de éxito para contraer toda la serie de derechos y obligaciones que lleva consigo el Sacramento del matrimonio.”

Hacemos notar que casi todos los rasgos descritos pertenecen al área de la afectividad.

b) Pericia del Dr. V. M.:

“Se aprecia en ella un problema de personalidad en el que lo más reseñable es la inmadurez global de la misma.”

“Me parece claro —si bien su falta de madurez la coloca fuera de la media normal estadística de la población general— que no llega a constituir un caso clínicamente grave de inmadurez, ya que su personalidad sí posee los suficientes recursos propios como para enfrentarse y resolver la mayoría de las situaciones habituales de la vida cotidiana.”

Hacemos notar que la apreciación sobre la inmadurez no clínicamente grave, es referida en una consideración global y no específica.

c) Pericia del Dr. B. M.:

El informe de este perito no habla directa ni expresamente de inmadurez. Para esta pericia, “la esposa por las circunstancias que concurrieron en su nacimiento, infancia y en general en toda su vida, sufrió una grave interferencia en el desarrollo de su personalidad”.

No se trataría de una persona inmadura en su desarrollo general, sino directamente de una persona con una afección o lesión de la función específica de la comunicación afectiva. “Tal afección de la personalidad no le impide ni interfiere la realización de ninguna otra de sus funciones intelectivas y volitivas como ser adulto”.

d) Pericia del Dr. E. P.:

Tampoco el capítulo específico de la inmadurez aparece en la última de las pericias realizadas. Apenas emplea este término y siempre aplicado no en su for-

ma sustantiva sino adjetiva. Dos veces y de forma estereotipada lo utiliza para calificar directamente la capacidad de relación afectiva de la convenida.

e) En consecuencia:

Creemos que no se prueba que en la esposa convenida se haya operado una detención del total desarrollo de su personalidad en cuanto a sus facultades cognoscitivo volitivas. Su déficit específico aun cuando no ha podido menos que afectar dichas facultades, ha tenido menor incidencia en determinados aspectos de las mismas.

Sólo de un modo impropio y parcial, se puede hablar técnicamente de inmadurez, cuando ésta no alcanza la totalidad del desarrollo de la personalidad, máxime si se tiene en cuenta que en la convenida se constata una cierta madurez intelectual.

C) Incapacidad para las relaciones interpersonales conyugales de tipo afectivo-oblativo:

a) Informe del Dr. C. G.:

Mezcla en sus apreciaciones la inmadurez con la incapacidad para una relación interpersonal afectiva. Su conclusión es general referida a la carencia de cualidades humanas para contraer con un mínimo de éxito las cargas matrimoniales.

Creemos que tal incapacidad sólo puede referirse a la carencia de posibilidad para establecer una relación específicamente conyugal; resulta por lo menos confusa y equívoca si se refiere a la falta de madurez en general.

b) Pericia del Dr. V. M.:

1. La cuestión de hecho:

Al estudiar la convivencia matrimonial de esta pareja, acepta la inexistencia en si de relaciones interpersonales profundas en la vida de esta pareja. Pero hace notar que la constatación de un puro hecho, por si solo no es absolutamente relevante, de no existir datos positivos sobre la incapacidad de alguno de los cónyuges o de ambos para la formación de la comunidad auténticamente conyugal.

2. En cuanto a la capacidad de la esposa convenida para las relaciones interpersonales absolutamente considerada:

“Respecto a su capacidad frente a situaciones vitales más exigentes, entres las cuales colocaríamos la relación interpersonal profunda, evidentemente esta personalidad adolece de falta de integración y estructura, como para resolverlas de una manera adecuada, con facilidad. Sin embargo tampoco es total y radicalmente incapaz de conseguirlo, si bien es necesario constatar que para ello necesitaría de unas condiciones o circunstancias especialmente favorecedoras y en cierta medida, extraordinarias.”

3. En cuanto a la capacidad relativa:

Según lo anteriormente expuesto, se podría concluir que en la apreciación del perito existe en la esposa una incapacidad relativa. Sin embargo, no se da en el perito la seguridad de que la personalidad peculiar de la esposa, sea en el caso la causa de la inexistencia de dichas relaciones interpersonales:

“Creo que es un hecho que en este matrimonio ha habido una clara incomunicación y que no ha llegado a constituirse nunca el necesario vínculo humano de comunicación amorosa; pero este fallo no puede ser —a la vista de los hallazgos— exclusivamente atribuible a la personalidad de la esposa que, si bien es defectuosa, no está gravemente alterada como para incapacitarla de raíz para tener acceso a este tipo de relación.”

4. Nuestras observaciones:

El perito como honrado cultivador de la ciencia positiva, se ha de fundamentar en datos ciertos de su posesión, es decir, ha de dictaminar “a la vista de los hallazgos”.

Pero sabido es que el Perito Dr. V. M. ha sido el único que no ha estado en posesión de todos los medios para conocer la totalidad de la realidad:

Le ha faltado el examen del actor, necesario aunque sólo hubiera sido como imprescindible contraste de lo narrado por la esposa psíquicamente proclive al ocultamiento autodefensivo y espontáneo, dato que por otra parte se comprueba en todo el proceso.

Pero además, le han faltado trascendentales datos sobre antecedentes familiares singularísimos y sobre la anómala biografía de la convenida, que sólo se han conseguido a lo largo de la prueba testifical y a través de los exámenes técnicos sufridos por ambos esposos en las pericias posteriores.

Estas serias lagunas están en relación con el diagnóstico superficial, que sólo ha llegado a apreciar “una inmadurez global” en el desarrollo de la personalidad de la convenida, como “lo más reseñable”.

Cierto que la personalidad de la esposa en su conjunto tiene que ofrecer el aspecto de inmadurez global; pero no es esto lo más reseñable de su deficitaria personalidad. Lo ciertamente destacado y relevante es la específica inmadurez, producida directamente por un bloqueo en la esfera de la afectividad.

Pero el perito, con sus escasos medios, ha estado cercano a descubrir esta específica afección. Entre seis características que el perito enumera de la personalidad inmadura de la esposa, cinco hacen referencia al problema de su relación de afectividad con otras personas.

c) Pericia del Dr. B. M.:

La incomunicación afectiva de hecho observada en la convivencia matrimonial, es abordada por esta pericia, particularmente en sus causas, ofreciendo-

nos un estudio de la capacidad de la esposa para la comunicación afectiva, tanto en términos absolutos como relativos:

1. Incapacidad radical para la relación interpersonal afectiva:

“La personalidad de la esposa es en definitiva el resultado de una serie de circunstancias desafortunadas no elegidas por ella.”

A través del estudio de su psicobiografía, el perito señala los datos ya referidos de su historial que se interfieren en la formación y desarrollo de su personalidad, lesionando sus facultades de relación afectiva.

Describe luego el mecanismo de los comportamientos relacionales en esta esfera, que ya conocemos a través de las declaraciones que obran en autos de las personas que han tratado a la esposa, dándoles una explicación que se sitúa en la estructuración psíquica particular de la misma:

“En realidad su gran problema es temer que la frustren emocionalmente, y para impedir la frustración se niega a darse emocionalmente. Tal mecanismo está plenamente integrado en sus esquemas de comportamiento y ya no puede evitar que surjan automáticamente ante toda situación emocional. Por ello su contacto es distante y calculadamente frío, y su comunicación emocional imposible.”

La incomunicación constatada en la convivencia conyugal no es un mero hecho: “no es más que la lógica consecuencia de una comunicación afectiva imposible por parte de la esposa, o dicho de otra forma, de su total incapacidad para amar”.

Su déficit es exclusivamente su incapacidad para la vida afectiva:

“Su vida está totalmente dedicada a integrarse en el medio que sabe que le rechaza y el único sentimiento que no puede nacer en ella es el amor, porque toda su energía está puesta al servicio de una defensa que encubre su odio. Este nunca se manifestará, porque entonces sería destruida por los otros, pero le impedirá aprender a amar. En realidad la esposa no puede amar porque no sabe, porque no le han enseñado y porque lo que ha aprendido es a defenderse frente a todos; en ese aspecto y sólo en él, su personalidad está enferma en términos comparativos.”

2. Consideración relativa de su inhabilidad para la relación afectiva:

Si se pudiera hacer abstracción de la incapacidad radical que afecta a la esposa convenida, la relatividad concreta que en el caso se da, en razón de la personalidad del otro término de la relación, haría sumamente difícil tal comunicación. El perito aborda este aspecto al estudiar la psicobiografía del actor:

“Por las específicas circunstancias que concurrieron en su biografía en el entorno de un medio familiar gratificador racional y emocionalmente, dispone de una personalidad que puede entenderse como estadísticamente normal.

El matrimonio constituido por los padres, puede decirse que constituye con su acierto, la excepción de la cual deriva, aunque resulte paradójico, el desacierto matrimonial del hijo. Este favorable medio en el que nunca hubo contrastes conflictivos, determinó en el hijo menor una amable concepción de la realidad que excluía toda otra posible interpretación en términos más complejos y diferentes.

El matrimonio con una mujer incapaz para darse afectivamente, se convierte en rotundo fracaso, porque el esposo lo que mejor domina es precisamente el campo afectivo, porque lo aprendió muy precozmente en su propio medio familiar.”

d) Pericia del Dr. E. P.:

1. Centra su consideración en la etiología de la afección:

“Aparte del factor psicogenético, hay una influencia ambiental de cierto rechazo.”

Llama la atención de entrada su expreso señalamiento del factor psicogenético, que se entrevé de alguna forma a través de las declaraciones que obran en autos. Que las raíces de dicha patología sean orgánicas, no es una simple deducción o sospecha, nos lo confirma el que el perito consigne también la referida etiología en las conclusiones de su estudio: “le crea en parte por herencia y en parte sociogenéticamente o adquirida una personalidad de rechazo de la intimidad”.

2. No se trata de una inmadurez inespecífica de tipo general:

Las desavenencias del matrimonio tienen como causa “la imposibilidad psicológica de la esposa para establecer una relación interpersonal conyugal”. Esta incapacidad está centrada en la afectividad:

“Se trata de una personalidad de rechazo de la intimidad, fría, incapaz de entregarse plenamente para una normal relación interpersonal que exige la convivencia matrimonial.”

3. Psicopatía: fría de ánimo o falta de cordialidad:

Su frialdad afectiva no se halla dentro de lo estadísticamente normal en una escala baja, sino que entra en el círculo de las Psicopatías o enfermedades psíquicas, con la peculiar catalogación de “fría de ánimo o falta de cordialidad”.

La pericia aborda un extremo, no atendido hasta este momento, que parecería contradecir la carencia de afectividad conyugal. De este matrimonio ha habido dos hijos, el segundo de los cuales nace cuando se lleva cuatro años de coexistencia matrimonial:

El perito recalca que lo puramente sexual no puede ser en el caso, sucedáneo del verdadero amor:

“La personalidad del actor, hipersocial, hiperactivo, cordial, dominante y

tenaz, criado en un ambiente familiar ejemplar, entregado a la familia y a los amigos, exige del matrimonio algo más que el amor físico, quiere algo semejante a lo vivido por sus padres.”

En cuanto a la esposa, el perito hace reflejar en un hecho relacionado en este sentido, la psicopatía de frialdad afectiva de la misma:

“En esta incomprensión e incompatibilidad matrimonial no jujaba ningún papel discordante lo sexual, pues en pleno enfado, habiéndose hecho en la noche el amor satisfactoriamente para ambos, seguía el enfado sin hablarle ella por todo el día siguiente, siendo la causa una nimia discusión.”

El acto matrimonial es reconciliación conyugal, por ser la expresión más acabada del amor de los esposos. Las más graves ofensas quedan volatilizadas al pasar por la más cálida de las efusiones humanas; el Derecho así lo entiende, concediendo la presunción del perdón aun del adulterio, cuando se ha ofrecido el signo cumbre del amor conyugal.

No es extraño que el enfado siguiese aunque se tratase de una nimia discusión, porque el trato sexual nada tenía que ver como signo de una capacidad de amar de la que se carecía.

4. Es evidente que para este perito, este defecto psíquico es prospectivo e irreversible.

CONCLUSION

A la vista de los resultados de las pruebas, contrastadas con las pericias médicas, queda probado como algo moralmente cierto, que la convenida Dña. H. B., en el momento de contraer matrimonio padecía una incapacidad radical e irreversible para las relaciones interpersonales conyugales referida específicamente a la afectividad, adquirida en su infancia y pubertad y probablemente incluso de raíces hereditarias, que médicamente es catalogada dentro del círculo de las psicopatías.

Por todo lo cual:

Habiendo ponderado seriamente todos los alegatos de hecho y de derecho. Nosotros los infrascritos Jueces “pro tribunali sedentes”; teniendo en cuenta únicamente a Dios, la Verdad y la Justicia,

SENTENCIAMOS

Que a la fórmula de Dudas que ha sido propuesta para esta causa, se debe contestar y de hecho contestamos **AFIRMATIVAMENTE**, es decir, que consta de la nulidad del matrimonio canónico contraído entre Don J. G. y Dña. H. B., por incapacidad de la convenida para prestar un verdadero consentimiento matrimonial.

Ponente: Dr. Enrique Vivó de Undabarrena